



Poder Judicial
de la Federación

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PROCURADURÍA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER GERMÁN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ, Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A partir del año 1993, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos a las victimas u ofendidos del delito, consistentes en recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público y a ser atendidos médicaamente, los cuales adquieren, en ese entonces, el carácter de garantía individual. Posteriormente, en el año 2000, se adicionó al artículo 20 Constitucional el apartado B, en el que se añaden nuevos derechos a favor de las víctimas u ofendidos del delito, entre las que se encuentra incluida la asistencia psicológica.

A partir del 18 de junio de 2008, el artículo constitucional antes mencionado, sufrió una reforma en la que el reconocimiento de los derechos de la víctima o del ofendido es ahora el apartado C, siendo en la fracción III, en la que se establece el derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.



SEGUNDO.- El 30 de noviembre del 2010, fue publicada la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 34 que las víctimas u ofendidos de ese delito contarán con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, a fin de que les facilite la orientación para hacer efectivos sus derechos.

TERCERO.- En virtud de la publicación de la ley mencionada y del contenido de su artículo noveno transitorio, “**EL INSTITUTO**” está obligado a establecer áreas especializadas para la atención de las víctimas de secuestro y para tal fin, designó a los servidores públicos que desarrollan las actividades a que se refiere el artículo 34 de dicha ley.

DECLARACIONES

1. “LA PROCURADURÍA” manifiesta:

1.1. Que, en los términos del artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo con las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit y su Reglamento Interior.



- 1.2.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 93 y 98 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, 1 y 5 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común, vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la legalidad y el respeto de los derechos humanos, así como promover la pronta, expedita, completa y debida impartición de justicia.
- 1.3.** Que es un Órgano Centralizado de la Administración Pública del Estado de Nayarit, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit y su Reglamento Interior.
- 1.4.** Que, para el ejercicio de sus funciones, “**LA PROCURADURIA**” cuenta con el apoyo de las diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, la cual tiene, entre sus principales atribuciones, ejercer las que confiere el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender, en términos de las disposiciones aplicables, los programas de los organismos de derechos humanos, relacionados con la procuración de justicia.
- 1.5.** Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución General de la República, 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, 5, 6 y 48 del Reglamento Interior de la



Poder Judicial
de la Federación

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA



Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nayarit, su titular está facultado para firmar el presente Convenio de Colaboración.

1.6. Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Tecnológico No. 3200 Oriente, Código Postal 63175, de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

2. “EL INSTITUTO” manifiesta que:

2.1. Es un Órgano Auxiliar del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

2.2. Fue creado con el objeto de proporcionar, a los menos favorecidos de la sociedad, los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica en asuntos del fuero federal, para garantizar los derechos a la defensa en materia penal, desde el período de averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, así como el de acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal.

2.3. El Magistrado Alejandro Roldán Velázquez fue designado el 4 de noviembre de 2009, Director General por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo,



Poder Judicial
de la Federación

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA



cuenta con facultades para celebrar el presente convenio en representación de dicho órgano colegiado.

2.4. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Bucareli números 22 y 24, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. "LAS PARTES" manifiestan que:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, que están interesadas en suscribir el presente convenio, para lo cual reconocen su personalidad jurídica, la capacidad legal que ostentan sus representantes y están de acuerdo con el alcance y contenido de los derechos y obligaciones que se detallan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las acciones entre "**LAS PARTES**" con el fin de que "**EL INSTITUTO**" remita a las víctimas u ofendidos de secuestro a las instalaciones de "**LA PROCURADURÍA**" para que sean atendidas de acuerdo con sus necesidades y de que "**LA PROCURADURÍA**" comunique a "**EL INSTITUTO**" la existencia de alguna víctima u ofendido de ese delito que



requiera la asistencia a que se refiere el artículo 34 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA PROCURADURÍA”

Para alcanzar el fin que se persigue a la luz del presente convenio, “**LA PROCURADURÍA**” se compromete a:

1. Otorgar, cuando así proceda, las medidas de atención y protección a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro, que sean remitidos por “**EL INSTITUTO**”;
2. Canalizar a “**EL INSTITUTO**” a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro cuando sea de competencia federal, a fin de que se les proporcione la atención, asesoría jurídica y orientación, en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
3. Entregar a “**EL INSTITUTO**” de manera trimestral, un informe por escrito de la cantidad de asuntos remitidos y el número de víctimas u ofendidos a los que se otorgó atención en las instalaciones de “**LA PROCURADURÍA**”;
4. Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” el directorio de las áreas de “**LA PROCURADURÍA**”, que pueden brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito; y,
5. Llevar a cabo las acciones, atribuciones o medidas que resulten necesarias para cumplir con el presente instrumento y las que se deriven del marco jurídico en materia de atención a las víctimas u ofendidos del delito de



Poder Judicial
de la Federación

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA



secuestro y demás disposiciones legales aplicables, conforme al ámbito de su competencia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”

“**EL INSTITUTO**” a efecto de lograr el objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Brindar asesoría jurídica, orientación y atención a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro, que sean remitidos por “**LA PROCURADURÍA**”, conforme a su competencia y capacidad operativa;
2. Canalizar a “**LA PROCURADURÍA**” a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro, a fin de que se les proporcione la atención médica, psicológica y de orientación social que se requiera;
3. Realizar labores de difusión entre los usuarios, de los servicios gratuitos que presta la “**PROCURADURÍA**”;
4. Entregar a la “**PROCURADURÍA**” de manera trimestral, un informe por escrito de la cantidad de asuntos remitidos y el número de víctimas u ofendidos a los que se asesoró, orientó y atendió en las instalaciones del “**INSTITUTO**”;
5. Proporcionar a la “**PROCURADURÍA**” el directorio de las áreas del “**INSTITUTO**”; y,



6. Llevar a cabo las acciones, atribuciones o medidas que resulten necesarias para cumplir con el presente instrumento y las que se deriven del marco jurídico en materia de atención a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

CUARTA. INSTRUMENTOS DERIVADOS

Para la realización del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales, una vez aprobados, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos de Ejecución, los que deberán contener por lo menos:

1. Las tareas a desarrollar por cada una de las partes;
2. Los datos y documentos que generarán;
3. Las fechas de compromisos adquiridos;
4. Las aportaciones en especie o económicas a las cuales se comprometan, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones administrativas y la suficiencia presupuestal;
5. Los informes que se generarán en relación a los resultados; y,
6. Las demás que se acuerden por el Comité.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

“**LAS PARTES**” convienen que, con independencia de todas las áreas al interior de cada institución involucradas en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, serán responsables directamente de la ejecución y debida coordinación del presente convenio, por “**LA PROCURADURÍA**” la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a



Poder Judicial
de la Federación

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA



Víctimas u Ofendidos del Delito y, por “**EL INSTITUTO**” la Delegación de la Defensoría Pública Federal en el Estado de Nayarit.

SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, apoyándose en todos aquellos grupos de especialistas que considere necesarios, para el buen fin de este convenio.

Presentar un informe escrito al final o cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a este convenio guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso la otra podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes determinarán la información que será considerada como confidencial, comprometiéndose a no divulgarla, salvo autorización por escrito de la generadora de la misma.



NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Respecto de los artículos y publicaciones que se pudieran generar por cualquiera de los medios existentes, cada una gozará de los derechos patrimoniales que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, y cuando se trate de coproducción, gozarán conjuntamente de los derechos.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en el desarrollo de sus actividades o atribuciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO

“LAS PARTES” no serán responsables de incumplimiento a este convenio cuando sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por lo que de presentarse alguno de éstos, puede constituir la razón para suspenderlo o darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones, se anexarán y serán parte de este instrumento jurídico, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha contenida en el documento respectivo, previa valoración del texto que se proponga, el cual se hará saber con quince días de anticipación a la firma de la modificación, realizando las acciones conducentes para su debido cumplimiento.



DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio, cuando concurran razones de interés general, mediante notificación, por escrito, con por lo menos treinta días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, más en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta, de común acuerdo y por escrito, a través de sus representantes.

No obstante lo anterior, en todo caso para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

Este convenio iniciará sus efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce los que en él intervinieron como constancia



Poder Judicial
de la Federación

P G J
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

su aceptación, Tepic, Nayarit, a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.

POR "LA PROCURADURÍA"

LICENCIADO EN DERECHO JAVIER
GERMÁN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE NAYARIT

POR "EL INSTITUTO"

MAGISTRADO
ALEJANDRO ROLDÁN
VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

AREAS TÉCNICAS RESPONSABLES

POR "LA PROCURADURÍA"
LIC. NORMA LETICIA CURIEL
JIMÉNEZ
COORDINADORA DE
PROTECCIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS Y
ATENCIÓN A VÍCTIMAS U
OFENDIDOS DEL DELITO

POR "EL INSTITUTO"
LIC. JOSÉ ASCENSIÓN
HERNÁNDEZ TORRES.
DELEGADO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE